



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/1315/2023.

RECURRENTE: MIGUEL TEJEDA.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
URUAPAN, MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: ARELI YAMILET
NAVARRETE NARANJO.

Morelia, Michoacán; diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos y Proyectista, María Dolores Arredondo González, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por Instrucción de la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, **da cuenta:**

A la Directora de Ponencia, la Licenciada en Derecho, Cinthia Hernández Gallegos, con el oficio de turno IMAIP/SG/RR/TURNO/1135/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Omar Alejandro Negrón Villafán, Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ y recibido en la ponencia a cargo de la Comisionada Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo el mismo día, que contiene el **recurso de revisión** presentado por **Miguel Tejeda** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia² el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día¹. Conste.

¹ En lo subsecuente, Instituto.

² En adelante, Ley de Transparencia

² En lo sucesivo, la PNT.



Prevenición. Vistas las constancias de cuenta se advierte que **Miguel Tejeda** pretende interponer **recurso de revisión** en contra del **Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán** por la inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 160351723000139 presentada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo³ fórmese el expediente respectivo para dar trámite al recurso de revisión con el número progresivo que corresponde a **IMAIP/REVISIÓN/1315/2023**, regístrese en el libro de gobierno.

Ahora, a fin de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia, previo a emitir el acuerdo de admisión correspondiente, con fundamento en el artículo 138 de la Ley en cita, se **previene** a la parte recurrente para que, en un **plazo de 5 cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, cumpla con lo siguiente:

ÚNICO. - Se le requiere para que exhiba ante este Instituto, el contenido completo de la respuesta otorgada a la solicitud de información que señala dentro de la interposición del recurso de revisión, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 137 y 138, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señalan:

Artículo 138. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto que corresponda no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la

³ En adelante, Ley de Transparencia.



prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo. No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.

Artículo 137. El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y,
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.**

Lo expuesto, en el entendido de que para dar cumplimiento a la presente prevención puede presentar dichas constancias de manera personal ante este Instituto, o bien, puede remitirlas al correo electrónico imaip@imaip.org.mx.

Bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención, con fundamento en el artículo 148, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se tendrá por **desechado** el recurso de revisión citado al rubro.



Dígasele, a la parte recurrente que en caso de requerir asesoría o información puede contactarse a este Instituto a través del teléfono (443) 312-66-32 y/o lada sin costo 800-504-8536, en un horario de atención al público de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, o vía correo electrónico, para lo cual se pone a disposición la dirección electrónica imaip@imaip.org.mx.

Por otra parte, toda vez que la parte recurrente señala el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, dígasele que por causas ajenas a este Instituto por el momento las notificaciones no se pueden realizar a través de dicho sistema; por tanto, el medio para recibir notificaciones, de conformidad con el Acuerdo de Pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 y con fundamento en el artículo 18, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, **será el correo electrónico registrado en la PNT.**

Notifíquese. Personalmente a la parte recurrente.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Licenciada en Derecho, Cinthia Hernández Gallegos, ante la Secretaria de Acuerdos y Projectista, Licenciada en Derecho María Dolores Arredondo González quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **DOY FE.**

DIRECTORA DE PONENCIA

CINTHIA HERNÁNDEZ GALLEGOS

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**

**MARÍA DOLORES
ARREDONDO GONZÁLEZ**

Listado en su fecha. - Conste

AYNN/CHG/MDAG